



Oficio Circular Número

Para: Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central. -

De: Otto Fernando Pérez Molina
Presidente Constitucional de la República

Asunto: Incremento de Puestos, Salarios, Bonificaciones y Beneficios Monetarios.

Fecha: 02 de mayo de 2014

Como es de su conocimiento, el presupuesto del presente ejercicio fiscal no fue aprobado por el Organismo Legislativo en el tiempo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha situación hace necesario tomar las medidas pertinentes, con el objetivo de administrar de forma prudente los recursos públicos, aprovechando los espacios presupuestarios disponibles a efecto de mantener un adecuado nivel de ejecución de los programas económicos y sociales, que sustentan la agenda de trabajo de la actual administración gubernamental.

En este contexto, a partir de la presente fecha, sus Despachos darán estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos:

1. Como parte de la responsabilidad fiscal que cada institución pública comparte, las máximas autoridades institucionales, salvo lo dispuesto en el numeral 3 de esta disposición, no deberán solicitar la creación y reasignación de puestos, la asignación de bonos monetarios nuevos, así como el incremento salarial, de bonos y beneficios monetarios existentes, financiados con ingresos de origen tributario.

Lo establecido en el párrafo que antecede, es aplicable en la negociación de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo que las instituciones celebren con las organizaciones sindicales.



2. Se exceptúa de la anterior disposición, el complemento personal por primer ingreso o ascenso y los casos relacionados con ajustes del salario mínimo previsto en el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo Número 543-2013 que aprueba el Plan Anual de Salarios. Asimismo, se exceptúa lo dispuesto en el Artículo 80 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; los puestos financiados con ingresos propios, de extinción de dominio y sus respectivos saldos de caja; los que se cree por disposición judicial y por hallazgos debidamente documentados de la Contraloría General de Cuentas.
3. En los casos en los que proceda la creación de puestos nuevos, se observará lo siguiente:
 - a. La creación de puestos nuevos, podrá solicitarse únicamente en caso de reorganización administrativa institucional y si dicha creación se deriva de la incorporación de nuevas instituciones durante el presente ejercicio fiscal. Cada institución cubrirá los costos financieros con sus asignaciones presupuestarias vigentes.
 - b. Procederá la creación de puestos cuando su financiamiento provenga de la supresión de otros puestos en cualquiera de los renglones presupuestarios que correspondan.
 - c. La creación de puestos nuevos financiados con recursos originados de ingresos propios, de extinción de dominio y sus respectivos saldos de caja, queda sujeta a la disponibilidad de dichos recursos, mismos que deben garantizar la sostenibilidad de los compromisos a efecto de no generar presiones adicionales sobre los recursos de origen tributario.